



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

EXPEDIENTE Nº 030/2023

TORNEO: APERTURA 2023

PARTIDO: Anzorena vs Rivadavia

DIVISION: Super Liga

ESTADIO: Anzorena

FECHA: 23/06/23

HORA: 21:30hs

1° JUEZ: Leyton Pablo

2° JUEZ: Prado Micaela

3° JUEZ: Calderón Belén

VISTO:

El Informe de los jueces del encuentro, el descargo de la Asociación Deportiva Anzorena con el video ofrecido como prueba, y el video de transmisión del link <https://www.youtube.com/watch?v=KmeJDecTyTw>;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Informe de los jueces del encuentro refiere: *"...Restando 1:40 minutos para finalizar el tercer cuarto, fue descalificado el jugador Nº12 Jaimés Matías, del equipo local, por cometer una falta flagrante sobre el jugador visitante Cravero, golpeándolo con el antebrazo y puño cerrado en las costillas en una acción sin balón, con rudeza excesiva y sin intención de jugar el balón....."*.

II.- Que la Asociación Deportiva Anzorena en su descargo expresa: *"...Primero remarcar que las valoraciones probatorias que vamos a exponer a continuación se funda sustancialmente en el video oficial IRS, por el cual se observa como el juez principal del partido SR. PABLO LEYTON de manera arbitraria, infundada e irrazonable muta el escenario deportivo que dio motivo a la sanción expulsiva de nuestro jugador MATIAS JAIMES. Es dable destacar que el informe que presentan los jueces es falso en toda su integridad, incurriendo en una interpretación falaz, absolutamente parcial y antojadizo de la secuencia del partido, omitiendo intencionalmente hechos relevantes respecto de una jugada normal en la cual no hubo ni violencia ni conducta mal intencionada por parte de nuestro jugador, todo lo contrario es imperioso resaltar el carácter de fair play tanto de Jaimés como así también de todo nuestro plantel superior y cuerpo técnico. Así las cosas, el partido en el club Anzorena, el día viernes 23/6/2023, se realizó con total normalidad, excelente marco de público y un muy buen comportamiento de las parcialidades, como así también de los jugadores y cuerpo técnico de ambos equipos. El partido se desarrollaba con normalidad, faltando 1:40 minutos para finalizar el tercer cuarto, en un contragolpe del jugador Cravero, en la mitad de la cancha aproximadamente choca contra el jugador Matías Jaimés, el cual se encontraba parado, con los dos pies en el piso sin moverse, con los brazos junto a su cuerpo y con los puños hacia arriba casi en su cara, para evitar que el choque con Cravero no pase a mayores, y teniendo en cuenta que el jugador de Rivadavia venía en carrera y lo supera en talla y peso. Es decir, el jugador Cravero con el balón en mano, intenta esquivar a Jaimés, que repito estaba quieto y parado, llevándose lo por delante a Jaimés, o sea, en lo que se veía como una falta de ataque del jugador de Rivadavia pero no obstante nuestro jugador reconoce la falta, que repito no tenía nada de extraordinario respecto de la calidad e intensidad de la misma, en donde no hubo ni violencia, ni golpe, ni mal intención de Jaimés, no hubo nada, repito fue un contacto o choque entre ambos jugadores, situación que sucede con habitualidad en los partidos de basquetbol. En un primer momento la juez Micaela Prado, cobra falta antideportiva, y posteriormente como se puede observar en la filmación, el juez Leyton insta a que se revea el fallo viendo el IRS. 3 A continuación se desarrolla un show de Leyton mirando el IRS (video que adjuntamos a este informe), y sin existir ninguna causal que permita agravar el fallo ordenado por PRADO, de manera inexplicable, con*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

una marcada y manifiesta arbitrariedad, lejos de una postura equilibrada y sensata que debe tener un árbitro con más de 30 años de trayectoria, cambia el fallo a su antojo por una falta descalificadora la cual es de carácter eminentemente expulsiva, extremos que perjudican abiertamente a nuestro equipo e Institución. Dicha posición irrazonable del juez Leyton, se ve reflejada con una situación totalmente alejada y distinta de lo que sucedió en el partido; jamás en el IRS, se ve lo que observa Leyton, todo lo contrario, lo que surge como evidencia clara y objetiva es a Jaimes parado, con los brazos cerrado en su cuerpo y el contacto lo tiene Cravero. Hechos objetivos y con evidencias. Los árbitros han falseado lo verdadero, en el informe los jueces mienten, cuestión que les está vedado y es susceptible de sanción a los jueces, tratando de encajar el exceso injustificado que es totalmente incongruente y falaz con la plataforma fáctica real de lo sucedido en el juego del día viernes pasado. Acciones perguañada por los árbitros para maquillar de legal un exceso de autoridad y falta de criterio y templanza para dirigir estos partidos, perjudicando al club ANZORENA en su determinación y dejando a nuestro equipo con un jugador muy importante menos en el partido, y condicionando no solamente el resultado del partido sino también el próximo juego. Los hechos objetivos relatados en este responde obedece tal cual surge en la evidencia del video del IRS; lo cual solicitamos al HTD que vea todas las pruebas que lucen agregados: 1) solicitando se tenga por presentado y contestado en tiempo y forma legal el presente descargo; 2) haga lugar a las pruebas ofrecidas especialmente el IRS del partido solicitando que HTD observe detalladamente dicho video y la verdad de lo ocurrido; 3) pido se absuelva de todo cargo y sanción al jugador Matias Jaimes permitiéndosele jugar el próximo partido correspondiente a la segunda semifinal del máximo torneo de Mendoza, a tales efectos solicitamos se tenga en cuenta lo resuelto por el HTD en dos sucesos similares, que, con la filmación posterior, no fueron sancionados por vuestro HTD. Por eso, es que hacemos mención al expediente 027 C/2022 caratulado Municipalidad de Junín vs Municipalidad de Luján de Cuyo-Primera Masculino Nivel 1 contra Víctor Cortez; Expediente 62/2022 caratulado Obras Mendoza vs Municipalidad de San Carlos contra Juan José Naman; 4) Asimismo solicitamos en forma fundada y con evidencias que el árbitro PABLO LEYTON no dirija con posterioridad partidos de ANZORENA ya que es evidente como 4 dicho arbitro en repetidas veces pierde imparcialidad y tiene una clara intención de perjudicar a nuestro club con sus cuestionados fallos. ...”.

III.- Que por su parte el jugador Matías Jaimes formula descargo en los siguientes términos: *“...En el tercer cuarto, en la jugada que me cobran Falta Antideportivos a Cravero, yo lo veo venir en contraataque y se me ocurre la idea de sacarlo en full en ataque, y en el momento en que él se me aproxima, él me esquiva sobre la marcha, entonces directamente se produce un choque entre los dos, donde se termina produciendo el full, en el cual yo levanto la mano y reconozco la falta, pero de antideportivo, por el hecho de como regla cortar la jugada y que no pueda continuar el ataque. Para evitarle un lío al árbitro, una protesta desde la agenda o lo que sea, le reconocí solamente el full, pero en ningún momento hay intenciones de golpearlo ni nada. El el video, directamente no se puede ver nada y en el contacto que tenemos es totalmente quieto, mi cadera ni se mueve, mi brazo está totalmente apoyado con el cuerpo, y reitero que no hay mala intención. Es más, cuando yo lo voy a levantar a Cravero, hablamos de la mejor manera y él no tenía falta de aire ni nada. No lo culpo ni digo nada de su caída al piso, porque es capaz que un instinto, pero solamente fue un contacto entre los dos de choque. Quiero dejar en claro, además, que mi conducta fue buena durante todo el cotejo, y que, finalizado el juego, no ingreso a protestar frente a ellos para, como dije anteriormente, evitar un mal clima en el estadio.”.*

IV.- Que en primer término corresponde expedirse respecto de la admisibilidad o rechazo de la prueba ofrecida por las partes, siendo admitido expresamente el link con video de partido que corresponde a un fragmento de la transmisión completa del mismo que se encuentra en el link <https://www.youtube.com/watch?v=KmeJDecTyTw>.

V.- Que entrando en la consideración de la conducta descrita en el informe y reprochada al Sr. Jaime jugador N° 12 de la Asociación Deportiva Anzorena, en primer lugar resulta necesario aclarar que la acción flagrante antideportiva se entiende como aquella falta del jugador que implica contacto y que, a “juicio del árbitro”: no es un esfuerzo legítimo de jugar directamente el balón dentro del espíritu e intención de las reglas. Y es un contacto excesivo y violento causado por un jugador en un esfuerzo por jugar el balón o sobre un oponente.



VI.- Que cabe destacar además que se procedió a una minuciosa y detallada observación del fragmento de video en formato Whatsapp al igual que el correspondiente al link del partido, en este último resulta posible bajar la velocidad de reproducción y aumentar la calidad de imagen, lo que permite apreciar mejor la secuencia controvertida.

VII.- Que en principio de la observación del video surge que restando 1:40 del tercer cuarto uno de los jueces marca una falta intencional del jugador Nº 12 Matías Jaime en situación de contraataque del equipo adversario. Luego de ello, se observa a otro de los jueces, que se encontraba del lado contrario de la jueza que marca originariamente la falta, quien se acerca a la misma y los reúne cerca de la línea de triple en el medio campo, decidiendo luego la revisión del video posterior “INSTANT REPLAY SYSTEM” (IRS), y a poco de observar por unos instantes “cambian” su fallo originario y deciden que la falta realizada resulta ser descalificante.

VIII.- Que luego de la revisión, los jueces al parecer y según lo informado, entendieron que el jugador en la acción golpea con el antebrazo y puño cerrado en las costillas, **“...en una acción sin balón...”** **...con rudeza excesiva y sin intención de jugar el balón...”**. Sin embargo, a poco de analizar el propio video, lo primero que se advierte es que el jugador informado se encuentra estático, es decir, parado con ambos pies apoyados e inmóviles, y de frente al jugador atacante en posesión del balón quien se dirige en dirección al aro.

IX.- Que para mejorar la observación del video se colocó en máxima resolución y en velocidad lenta, donde y en primer lugar, no se aprecia en el video que el jugador Jaimes realice alguna acción de avance o movimiento de su cuerpo en dirección al cilindro del jugador atacante, que además y como ya dijimos venía en posesión de la pelota y en dirección al jugador informado quien ya se encontraba estático cuando su adversario se encontraba a más de un metro y medio de distancia, y con sus brazos pegados a su cuerpo. Aunque esto último, cambia luego del contacto, donde se puede apreciar que el jugador abre levemente su brazo izquierdo, aunque no en forma violenta, o con rudeza excesiva, sino más bien como una consecuencia del choque con el jugador. Tampoco del video surge con claridad que el contacto haya sido con antebrazo y “puño cerrado”, ya que el cuerpo del jugador atacante se interpone en la óptica del video e impide la verificación al momento del impacto.

X.- Que resulta prudente destacar, que llama la atención lo poco circunstanciado del informe arbitral, sobre todo tratándose de instancias finales del torneo, ya que la secuencia previa a la descalificación, no se menciona ni se hace constar, por tanto, en el informe no se expresan las razones por las que se cambia la decisión de una falta intencional a una descalificación, luego de una corta revisión del video.

XI.- Que la valoración de la situación particular debe hacerse a la luz del art. 8 del Código de Penas CABB, por tanto, y de conformidad a lo expuesto, en una primer instancia los jueces marcan una falta antideportiva, decidiendo luego la revisión del video y cambiando su criterio, es decir cambiando el fallo, esto último (cambiar su decisión), según el protocolo de IRS que deben aplicar los jueces, deben hacerlo solo si encuentran en el video una prueba concluyente para ello. Estos elementos tenidos en cuenta para modificar su decisión no se encuentran debidamente expresados en el informe, ya que el mismo ni siquiera menciona que se trata de una decisión revisada en IRS, ni tampoco surgen concluyentes de la revisión del video. Esto claramente determina el cambio de decisión como arbitrario e infundado, afectando además el derecho de defensa del jugador informado, quien se ve impedido de conocer en forma clara y precisa los hechos en los que se funda la decisión que lo sanciona.

XII.- Que de la observación del video, que es el mismo que revisaron los jueces por escasos instantes, no se advierten o surgen concluyentes las circunstancias expuestas en el informe, ya que en primer lugar el jugador informado se encuentra parado con sus dos pies estáticos de frente al jugador con el que impacta y quien además venía con la pelota, por lo que el informe aparece como al menos impreciso, ya que el jugador de Rivadavia realiza el pase, es decir suelta el balón casi simultáneamente cuando impacta con el jugador Jaimes. Reiteramos, no se advierte movimiento alguno del jugador defensivo, sino más bien es el atacante el que avanza sobre la posición del mismo, produciéndose un choque que por las dimensiones o características físicas de los jugadores y a la carrera puede haber generado alguna dolencia al jugador, pero no se verifica en el video, contacto del antebrazo con puño cerrado, ya que como dijimos el video que revisaron impide apreciar esto ya que el jugador atacante se interpone entre la cámara y el jugador defensivo que



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

supuestamente realiza la acción, no hay rudeza excesiva, hay intenciones de jugar el balón ya que al momento del choque el jugador estaba soltando la pelota.

XIII.- Que tal como lo expresáramos la secuencia debe ser interpretada con especial consideración del art. 8 del Código de Penas CABB, es decir que en caso de duda razonable se deben interpretar los hechos de la forma más favorable al jugador imputado o informado. Que por tanto, no surgiendo ni del informe ni de las imágenes las circunstancias que determinaron el cambio de decisión, ni que el jugador haya golpeado a su adversario con el antebrazo y puño cerrado en las costillas, y “...*en una acción sin balón...*”, con rudeza excesiva y sin intención de jugar el balón. Tampoco se advierte en las secuencias anteriores que el jugador y su adversario hayan estado discutiendo o tenido alguna otra situación de juego que sirva de móvil para semejante interpretación de parte de los jueces.

XIV.-Que en virtud de lo expuesto, no se dan los elementos distintivos propios de la flagrancia antideportiva que justifique el cambio de decisión y la expulsión, siendo las expresiones vertidas por los jueces vagas, imprecisas y no circunstanciadas, ya que ni del informe ni del video surgen las razones o pruebas concluyentes para modificar la decisión originaria de la jueza (falta intencional). Siendo por tanto, la expulsión por falta flagrante antideportiva absolutamente injustificada y arbitraria, debiendo eximirse de cualquier sanción consecuencia de la misma al Jugador Matias Jaimes N°12 de la Asociación Deportiva Anzorena.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y

REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1° EXIMIR al jugador N° 12 de la Asociación Deportiva Anzorena SR. Matías Jaimes, de sanción alguna por aplicación del artículo N° 8 del CODIGO DE PENAS DE LA CABB.

ARTICULO 2° EMPLAZAR a la Asociación Deportiva Anzorena a hacer efectivo el pago de las costas administrativas de las presentes actuaciones por la suma de \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

MENDOZA, 26 de junio de 2023.-

Dra. Melisa López
H.T.D.
Federación de Básquetbol de la
Provincia de Mendoza

Dr. Alejandro J. Román
H.T.D.
Federación de Básquetbol de la
Provincia de Mendoza

Dr. Julio Delgado
Presidente H.T.D.
Federación de Básquetbol de la
Provincia de Mendoza



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

